

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Ampliación del artículo 23°-A de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, referente a la ejecución de las medidas de protección otorgadas por el Juez primigenio a las víctimas de violencia familiar

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Yuli Mabel Vera Milian

ASESOR

Betty Sulmi Anaya De Pauta

<https://orcid.org/0000-0003-4587-3051>

Chiclayo, 2024

**Ampliación del artículo 23°-A de la Ley 30364 “Ley para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los
integrantes del grupo familiar”, referente a la ejecución de las
medidas de protección otorgadas por el Juez primigenio a las
víctimas de violencia familiar**

PRESENTADA POR
Yuli Mabel Vera Milian

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Ever de la Cruz Gonzales
PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran
SECRETARIO

Betty Sulmi Anaya de Pauta
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por darme la oportunidad de vivir una meta más en mi camino y por su amor incondicional que en todo momento sentí.

A mi madre, por ser el pilar de mi vida, que me ofreció su amor y confianza en todo momento, y por haberme enseñado, con su ejemplo, que con determinación y constancia se puede llegar a conseguir lo que uno desee.

A mi hermana, que siempre estuvo conmigo en los buenos y malos momentos brindándome su apoyo para seguir adelante sin retroceder.

Agradecimientos

A mi madre, que con su sacrificio, esfuerzo y dedicación me sigue encaminando a cumplir mis sueños.

Al Dr. Edilberto Rodríguez Tanta, así como a mis demás asesores metodológicos que me han orientado y guiado para la realización de la presente tesis

Tesis en formato de artículo - Yuli Mabel Vera Milián
28.05.2024.pdf

ORIGINALITY REPORT

13%

SIMILARITY INDEX

13%

INTERNET SOURCES

8%

PUBLICATIONS

9%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
2	hdl.handle.net Internet Source	1%
3	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Internet Source	<1%
5	leyes.congreso.gob.pe Internet Source	<1%
6	repositorio.unh.edu.pe Internet Source	<1%
7	Submitted to Universidad Señor de Sipan Student Paper	<1%
8	repositorio.uap.edu.pe Internet Source	<1%
9	repositorio.upagu.edu.pe Internet Source	<1%

Índice

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción	7
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	21
Resultados y discusión.....	22
Conclusiones	40
Recomendaciones.....	40
Referencias.....	41

Resumen

La siguiente tesis analiza la eficacia de las medidas de protección establecidas por la Ley 30364 (en adelante, la Ley) en su implementación en el noveno juzgado de VCMIGF y determinar si dichas medidas están siendo aplicadas correctamente por los operadores de justicia. Dado que, actualmente por consecuencia de los avances tecnológicos, este problema se ha convertido en una noticia cotidiana, lo que lleva a cuestionar si los cambios legales que se han implementado para proteger mejor a las víctimas de maltrato están dando resultados tangibles. Con el fin de obtener un resultado cercano a la realidad, esta investigación se basa en una sólida base teórica y jurídica, pero también se ha considerado importante incorporar datos estadísticos oficiales extraídos de los juzgados implementados en Chiclayo.

Palabras claves: Ley 30364, VCMIGF, medidasde protección

Abstract

The following thesis analyzes the effectiveness of the protection measures established by Law 30364 (hereinafter, the Law) in its implementation in the ninth court of violence against women and members of the family group and determine (hereinafter, VCMIGF) if said measures are being applied correctly by justice operators. Given that, currently as a result of technological advances, this problem has become daily news, which leads to questioning whether the legal changes that have been implemented to better protect victims of abuse are giving tangible results. In order to obtain a result close to reality, this research is based on a solid theoretical and legal basis, but it has also been considered important to incorporate official statistical data extracted from the courts implemented in Chiclayo.

Keywords: Law 30364, VCMIGF, protectionmeasures

Introducción

La violencia se ha vuelto más evidente en nuestro día a día gracias al avance tecnológico que nos brinda acceso instantáneo a información a través de diversos medios de comunicación. Este avance nos permite observar que la mayoría de las familias no están cumpliendo su papel fundamental en la sociedad, que es el de educar a las personas en valores, principios, ética, moral, afecto y comprensión, para que puedan crecer en un ambiente saludable y feliz.

En cambio, se están formando individuos fuera de un hogar sólido y amoroso, lo que resulta en la falta de una base familiar. Estos individuos desarrollan personalidades frías, violentas y sumisas, que minimizan o justifican acciones violentas basándose en la forma en que fueron criados. También se estigmatiza según el género, ya que desde temprana edad se les enseña a pensar en roles tradicionales como «tu hermano es el hombre de la casa» o «las mujeres son para la cocina», entre otros ejemplos.

Varsi (2011) expresa que la importancia de la familia es fundamental y está intrínsecamente ligada a la naturaleza humana, siendo poco probable que alguien se desvincule de ella. La familia es algo inherente a cada individuo, compartiendo valores y siendo el afecto su principal motivo de integración. Dado que la familia es el pilar de cada persona, cualquier conflicto o crisis que surja en su seno afectará directamente a los miembros que la componen, generando una ruptura en la tranquilidad tanto familiar como social, la cual se agravará si no se busca una solución al problema.

Por lo tanto, se han realizado avances normativos, otorgando al sistema judicial herramientas para llevar a cabo una labor eficiente y efectiva, y garantizar el cumplimiento de las leyes mediante medidas de protección (en adelante, medidas) establecidas en la Ley. El objetivo primordial de esta ley es salvaguardar todo el grupo familiar de la violencia, con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, aunque se hayan emitido medidas, es necesario ir más allá, concienciando a la población, supervisando y promoviendo su desarrollo integral.

Para la presente investigación, es necesario enfocarse en los principales problemas relacionados a la VCMIGF. Dado que, según el informe del Mimp, titulado «Estadísticas de Violencia contra las Mujeres 2020», se registraron 170 feminicidios y 256 tentativas de feminicidio en el año 2020 en Perú. Asimismo, el informe «Violencia basada en género contra las mujeres en Perú» de la Defensoría del Pueblo de Perú, publicado en 2020, indica que entre enero y octubre de 2020 se registraron 103,210 denuncias por violencia contra las mujeres.

Por otro lado, se evidenció que durante la pandemia de COVID-19, se registraron preocupaciones sobre un posible aumento de la violencia contra las mujeres en Perú y en todo el mundo debido a las medidas de confinamiento y las tensiones sociales y económicas generadas por la crisis sanitaria.

De lo expuesto, se observa que existe una dificultad en nuestra legislación, la cual se centra en lo siguiente: “Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección.- La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna [...]”.

Sin embargo, las medidas necesitan ser respaldadas con una ejecución efectiva y diligente por parte de las autoridades competentes, por el contrario no están siendo aplicadas con la efectividad que se requiere para salvaguardar a la víctima de violencia en un supuesto de reincidencia de violencia, tan es así que a pesar que los operadores de justicia tienen un papel activo y facultades que les permite tomar medidas excepcionales de acuerdo a cada caso en concreto, esto no se evidencia en la realidad, toda vez que, si bien la norma los faculta para emitir un pronunciamiento dentro de las 24 horas para otorgar medidas de protección, muchas veces únicamente cumplen con lo meramente formal y emiten pronunciamientos como “no ha lugar disponer medidas de protección ni pronunciarse

sobre los hechos materia de denuncia en estos autos”, “no corresponde a este órgano jurisdiccional conocer la presente causa (...)”, entre otros, esto debido a que en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, la víctima de violencia ya cuenta con medidas en un juzgado primigenio, motivo por el cual se tiene que derivar la denuncia al juzgado que vio el proceso en un primer momento. Siendo esto así, el proceso se convierte un procedimiento administrativo, ya que el juez primigenio no conocerá de los nuevos hechos de violencia hasta la derivación del mismo, es decir, en la realidad estamos hablando de meses de desprotección, perdiendo la finalidad y razón de ser de una norma tuitiva, la de salvaguardar a la víctima de violencia.

Es ante esta realidad conflictiva que se planteó la siguiente investigación: “¿De qué manera la ampliación del artículo 23 ° - A de la Ley, fortalece la efectividad de la ejecución de las medidas de protección otorgadas por el Juez primigenio a las víctimas?” Considerando la problemática planteada, se formuló la siguiente hipótesis: Si bien la ley 30364 y servicios especializados tienen por finalidad tutelar, se observa que la implementación de las medidas no es adecuada y que la víctima queda desprotegida frente a la reincidencia en las agresiones, entonces, al analizar detalladamente los casos del 9° Juzgado de VCMIGF, se podría identificar áreas de mejora, sugiriendo posibles modificaciones al artículo 23°-A, lo que permitiría garantizar una implementación efectiva de las medidas de protección emitidas, con el objetivo de salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas sin ponerlas en riesgo.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Arbildo (2022), en «Violencia contra la mujer y medidas de protección en la provincia de Bagua, 2019-2020» aborda el aumento de la VCMIGF durante los periodos mencionados, destacando especialmente el aumento durante la etapa del COVID-19. Se menciona que 144 países implementaron medidas para proteger a las víctimas, pero lamentablemente los resultados no fueron alentadores.

En el contexto peruano, la Ley N ° 30364 se supone que fue creada para abordar este problema, sin embargo, los agresores continuaron aumentando, lo que pone de manifiesto la ineficiencia de los órganos competentes. En la provincia de Bagua, al igual que en otros lugares del país, no lograron resolver adecuadamente los plazos para los procesos de violencia contra la mujer. Lo que generó numerosas quejas y preocupación en la población, quienes se sintieron olvidados y desprotegidos frente a estos casos. En muchas ocasiones, la gente se pregunta si es necesario que se llegue a casos de muerte para que se aborde adecuadamente esta problemática.

La relevancia para la presente investigación radica en evidenciar el aumento de la VCMIGF durante el periodo estudiado, especialmente en por la COVID-19. Además, señala la falta de eficacia en la implementación de medidas y en el seguimiento de los casos por parte de las autoridades competentes en la provincia de Bagua y otros lugares del Perú. Destaca la necesidad de una acción más efectiva por parte de los organismos encargados y genera conciencia sobre la importancia de abordar de manera adecuada.

En esta misma línea, la tesis realizada por Córdova (2022) titulado «Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022», aborda la falta de aplicación de medidas en el ámbito VCMIGF en el distrito.

La investigación destaca la inexistente implementación, además identifica diversos factores que dificultan el pleno desarrollo de las medidas de protección, como la falta de comunicación entre la víctima y el agresor, así como la presencia de menores de edad que complican la nulidad de la relación. Asimismo, destaca la necesidad de mejorar y fortalecer las políticas y acciones relacionadas con la protección de las víctimas, así como de involucrar a

todas las instituciones pertinentes en la correcta implementación de las medidas establecidas por la ley. Además, genera conciencia sobre la importancia de abordar de manera efectiva y diligente la violencia contra la mujer y garantizar su protección en todos los niveles del sistema de justicia.

Cruzado, K. & Jiménez, I. (2021), en su investigación aporta en cuanto a que nos demuestra que las medidas no son completamente eficientes, mantiene una serie de carencias para que sean ejecutadas de manera correcta, dado que no fueron realizadas de manera eficiente, y como se es predecible a causa de entes que no cumplen una labor deseable, en este punto la PNP y MP, a través de su desempeño refleja a los agresores que no mantendrán una sanción. Puede que sea la lógica de la investigación por la escasa capacitación, ya sea a agentes policiales o al hecho de que no existe suficiente cobertura, es decir personal suficiente para cubrir este tipo de casos.

La relevancia de este texto radica en destacar la ineficacia de las medidas, pone de manifiesto la necesidad de mejorar la capacitación de los agentes encargados de hacer cumplir estas medidas y de garantizar una cobertura suficiente para abordar eficazmente los casos de VCMIGF. Además, resalta la importancia de fortalecer los mecanismos y protocolos de protección para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. La familia desde un enfoque jurídico

La etimología de la palabra «familia» proviene del latín, siendo una derivación de dos términos diferentes. Por un lado, se relaciona con la palabra «*fames*», que se asocia con el término «*famulus*», que significa «siervo», aludiendo a la presencia de personas en condición servil, como esclavos o clientes, en la antigua familia romana, o bien a la sumisión de los miembros de la familia a la autoridad del «*pater*» (María Altamirano, 2014).

Por otro lado, la OMS define a la familia como el lugar donde los seres humanos aprenden comportamientos, normas sociales, valores y toman decisiones por primera vez. En resumen, la familia se compone de personas que están unidas por lazos de sangre y comparten costumbres, responsabilidades y afecto. Cada miembro desempeña roles y funciones que contribuyen al equilibrio familiar.

Cuando se trata de definir quiénes son considerados miembros de una familia, es importante tener en cuenta los rasgos culturales y sociales propias. En bastantes lugares, particularmente en las áreas urbanas, se estima a los cónyuges y los hijos como parte de la familia nuclear. Sin embargo, en los países de Latinoamérica, exclusivamente en las zonas rurales y entre la población indígena, se amplía la noción de familia. Incluso gente que no tienen un lazo directo, como padrinos y ahijados, son considerados parte de la familia debido a su relación de crianza o apoyo.

La familia se manifiesta como la expresión primordial y esencial de la naturaleza social del ser humano. Es en este entorno donde se produce la emisión de la vida y se brinda la educación más elemental. La familia promete un ambiente adecuado, caracterizado por el afecto y la estabilidad, basado en un sólido compromiso y en la comunión de sus miembros, en particular la complementariedad entre padre y madre. En este contexto familiar, cada individuo es amado por lo que es, lo que proporciona un aprendizaje práctico sobre el amor.

Sin embargo, cuando los valores fundamentales no se cultivan en la familia y se carece de respeto y amor hacia los demás, la institución familiar pierde su importancia y valor para la sociedad. Esto puede llevar a la formación de individuos con resentimientos y alejados de comprender el verdadero sentido de la vida, que es encontrar la felicidad y dar amor. Como resultado, existe una alta probabilidad de que estas personas se vuelvan violentas, intolerantes e incluso sumisas frente a los conflictos familiares, sociales y laborales.

A) Naturaleza jurídica

Definir la familia desde una perspectiva jurídica es un desafío constante, según Varsi Rospligliosi (2011). Diversas teorías intentan establecer su esencia, ya sea natural, cultural o social. Algunas teorías destacadas incluyen: la familia como un organismo público, donde cada miembro tiene responsabilidades bajo la autoridad del jefe de familia; como una institución social, integrada en la estructura social a través de relaciones de parentesco y procreación; como una colectividad humana, regida por reglas sociales y guiada por una autoridad que vela por los intereses comunes; y como una persona jurídica, vista como una entidad con un propósito común, estructura organizativa, bienes propios y derechos y obligaciones reconocidos formalmente.

Además, se propone la teoría de la familia como sujeto de derecho, que le atribuye una capacidad jurídica especial, distinta de la de sus miembros individuales, y la considera un patrimonio autónomo. Sin embargo, Bossert y Zannoni argumentan que la familia no debe ser vista ni como persona jurídica ni como organismo jurídico, ya que esta concepción es ideológica y solo sirve a sistemas políticos que buscan influir en la vida interna de la familia.

1.3. Bases conceptuales

1.3.1. Violencia como fenómeno social

Según Esplungues (2000) la violencia, desde la antigüedad, se ha asociado con la energía física y el poder. En Roma utilizaban el término "*vis, vires*" para referirse a esta fuerza que permite que la autoridad de uno prevalezca sobre otro, como en "*vis tempestatis*" para describir la fuerza de una tormenta. En el Código de Justiniano, se hablaba de una "fuerza mayor, que no se puede resistir" (*vis magna cui resisti non potest*). De "*vis*" deriva el adjetivo "*violentus*", que significa "violento", "impetuoso" e "irascible" cuando hace referencia a sujetos, y "fuerte" e "incontenible" cuando se aplica a cosas. De "*violentus*" provienen "*violare*" y "*violentia*" (impetuosidad, ferocidad). La palabra "vis" tiene su origen en la raíz prehistórica indoeuropea "wei-", que significa "fuerza vital".

La violencia es una manifestación compleja y su definición varía según la percepción cultural y social, evolucionando con los valores y normas sociales. Implica el uso premeditado de la fuerza física o el poder, ya sea en forma de amenaza o acción efectiva, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, causando o con alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. Calabrese distingue entre violencia y agresión, ambas utilizadas tradicionalmente por individuos dominantes como mecanismos de control social. Velasco Gamboa describe la violencia como un mal comparable al cáncer o el SIDA, que corrompe y destruye a la sociedad de manera gradual y efectiva.

1.3.2. Violencia familiar

El término "violencia" proviene de la idea de "fuerza" y está asociado con acciones como "violentar" y "violar", implicando el uso de la fuerza para causar daño. Puede manifestarse en ámbitos políticos, económicos, sociales y meteorológicos, y siempre implica una relación de poder desigual. La violencia es un fenómeno complejo y multifacético, difícil de definir de manera única, ya que abarca diversas situaciones y requiere una comprensión profunda de sus formas y consecuencias.

En el contexto de la violencia familiar, se puede explicar como un aspecto disfuncional de conexión o interacción dentro de la familia que origina afectación a las personas. Se singulariza por la real desigualdad de poder entre los miembros, donde aquellos que tienen poder lo utilizan irracionalmente a través de acciones u omisiones físicas, psicológicas y/o emocionales de forma crónica, permanente o periódica. Esto altera la estabilidad y la armonía.

A) En la legislación internacional

La violencia familiar es un asunto grave que perjudica a millones de personas en todo el mundo, y la legislación internacional ha creado marcos legales para abordarlo. La CEDAW, adoptada por la ONU en 1979, exige en su artículo 2 que los Estados tomen medidas para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, incluida la violencia familiar. Además, la Observación General No. 19 del Comité CEDAW identifica la violencia doméstica como una manera de discriminación de género.

La Declaración sobre la Eliminación de la VCM, adoptada por la ONU en 1993, reconoce la VCM como una violación de los derechos humanos y resultado de relaciones de poder desiguales. La Convención de Belém do Pará, adoptada por la OEA en 1994, define “la violencia contra la mujer, incluyendo la familiar, y exige a los Estados implementar medidas legislativas y mecanismos de protección para las víctimas”.

- **Informe del Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias:** En su informe presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, el Relator Especial sobre la VCM destaca la importancia de la legislación para abordar la violencia familiar. Señala que los Estados deben promulgar leyes integrales que aborden todas las formas de violencia en el ámbito familiar, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica y económica. Asimismo, destaca la necesidad de garantizar que existan mecanismos efectivos de protección y apoyo para las víctimas de violencia familiar.

La violencia familiar es uno de los problemas más importantes que enfrenta nuestra sociedad y cultura a nivel mundial. Esta violencia transgrede la dignidad humana y los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la salud y el desarrollo. Perjudica el bienestar socioemocional de los miembros de la familia en todas las áreas de sus vidas, tanto dentro como

fuera del hogar, dificultando el aprendizaje y la calidad de vida de las personas, especialmente de los más vulnerables, como niños, mujeres y adolescentes, poniendo en riesgo su integridad física, mental y espiritual.

Si bien la ONU ha reconocido que la violencia es un problema universal que ha existido a lo largo de la historia en diversas culturas y lugares, es necesario distinguir la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia como una forma fundamental de violencia que configura el escenario en el que se desarrollan otras formas de violencia.

B) En la legislación nacional

La violencia familiar es un problema grave y extendido en el Perú que afecta a numerosas personas y tiene consecuencias devastadoras para las víctimas y la sociedad en su conjunto. La violencia familiar se refiere a los actos de violencia, abuso, maltrato o agresión que ocurren dentro de las relaciones familiares, ya sea entre parejas, padres e hijos, o entre otros miembros de la familia.

En el Perú, la violencia familiar ha sido reconocida como un problema de gran magnitud. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el año 2020 se registraron más de 101,000 denuncias por violencia familiar a nivel nacional. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas cifras solo representan una fracción de los casos reales, ya que muchos incidentes de violencia familiar no se denuncian debido al temor, la falta de conciencia sobre los derechos o la dependencia económica de las víctimas.

La violencia familiar en el Perú tiene diversas manifestaciones, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y económica. Las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables y afectados por esta problemática. Según el MIMP, el 84% de las víctimas de violencia familiar son mujeres, y los niños también sufren graves consecuencias al presenciar o ser víctimas directas de la violencia en el hogar.

Las causas de la violencia familiar en el Perú son complejas y multifactoriales. Algunos factores que contribuyen a este problema incluyen la persistencia de estereotipos de género y desigualdades de poder, la falta de acceso a la educación y servicios de apoyo, la pobreza, el consumo de alcohol y drogas, la falta de mecanismos efectivos de protección y la impunidad de los agresores.

La Constitución establece que el Estado tiene como fin supremo la protección y el bienestar de la persona humana. Esto implica que se debe garantizar asistencia y protección a favor de las víctimas femeninas en particular, en línea con este principio constitucional. En esta línea, el Gobierno peruano ha implementado medidas para abordar la violencia familiar, como la promulgación de leyes y la creación de instituciones especializadas en la atención a víctimas. Por ejemplo, se estableció la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que busca garantizar la protección de las víctimas y sancionar a los agresores.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, persisten desafíos significativos en la lucha contra la violencia familiar en el Perú. Estos desafíos incluyen la falta de recursos suficientes para la implementación efectiva de las políticas y programas, la necesidad de promover una cultura de igualdad de género y el fortalecimiento de la capacitación y sensibilización en la sociedad para prevenir y denunciar la violencia familiar.

La violencia familiar en el Perú es un problema que afecta a miles de personas y requiere una respuesta integral y coordinada por parte del Estado, la sociedad civil y la comunidad en su conjunto. Es fundamental trabajar en la prevención, protección y atención a las víctimas, así como en la promoción de relaciones familiares basadas en el respeto, la igualdad y la no violencia.

Materiales y métodos

El estudio actual se clasifica como una investigación mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos. Se emplearon tanto fuentes secundarias como primarias para lograr una comprensión integral del tema en estudio.

En cuanto al componente cualitativo, se realizaron análisis documentales y teóricos utilizando fuentes secundarias como libros, revistas académicas, artículos jurídicos, tesis y periódicos. Se llevó a cabo un proceso analítico-sintético para identificar y resumir los datos más relevantes relacionados con la problemática investigada. Se utilizaron instrumentos como fichas bibliográficas y textuales para recopilar y organizar la información de manera sistemática.

Por otro lado, el componente cuantitativo se basó en la recopilación de datos empíricos, utilizando posiblemente encuestas, cuestionarios o registros estadísticos relevantes a la investigación. Estos datos se sometieron a un análisis estadístico para identificar patrones, tendencias y relaciones cuantificables. El enfoque mixto permitió una visión más completa y enriquecedora del fenómeno estudiado. La combinación de métodos cualitativos y cuantitativos proporcionó una comprensión profunda de la realidad problemática y permitió la triangulación de resultados para obtener conclusiones más robustas.

Resultados y discusión

3.1. Analizar el marco teórico y jurídico de las medidas en los juzgados de VCMIGF

3.1.1. Las medidas de protección en la Ley N° 30364

La Ley establece un marco legal en el Perú para la protección de las víctimas de violencia de género. Dentro de esta ley, se aborda el tema de las medidas, que son disposiciones legales que buscan prevenir y evitar nuevos actos de VCMIGF. Estas medidas pueden ser solicitadas por la víctima o por terceros en su nombre, y son otorgadas por el Poder Judicial con el fin de salvaguarda de los derechos de las personas afectadas.

La ley establece que las medidas de protección pueden comprender diferentes aspectos, tales como:

- **Medidas de protección personal:** Estas medidas buscan salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima, y pueden incluir la prohibición de acercamiento del agresor, la restricción de acceso a determinados lugares, el establecimiento de un perímetro de seguridad, entre otras.
- **Medidas de protección patrimonial:** Se refieren a acciones que buscan proteger los bienes y recursos económicos de la víctima, evitando que el agresor tenga acceso a ellos o los utilice de forma indebida. Esto puede incluir la asignación de la vivienda familiar a la víctima, el resguardo de bienes materiales y el acceso a recursos económicos.

- **Medidas de protección social y asistencial:** Comprenden acciones dirigidas a brindar apoyo y asistencia a la víctima, tales como el acceso a servicios de salud, asesoramiento legal, asistencia psicológica, programas de capacitación y reinserción laboral, entre otros.

Es importante destacar que las medidas de protección deben ser otorgadas de manera oportuna y efectiva por parte del Poder Judicial, garantizando la seguridad y el bienestar de las víctimas. Sin embargo, la implementación de estas medidas puede presentar desafíos en la práctica, como la falta de recursos, la burocracia, la falta de sensibilización y capacitación de los operadores judiciales, entre otros factores.

Por ese motivo, la Ley N ° 30364 establece “un marco legal para la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Perú. Las medidas de protección son una herramienta fundamental para prevenir y evitar nuevos actos de violencia, garantizando la seguridad y el bienestar de las víctimas. Sin embargo, es necesario continuar trabajando en la implementación efectiva de estas medidas, así como en la sensibilización y capacitación de los actores involucrados, con el fin de garantizar la plena protección de los derechos de las víctimas”.

3.1.2. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Según lo expuesto por Del Águila en el estudio de Pedreschi (2017), “las medidas de protección son tomadas por los jueces al emitir una resolución con el propósito de contribuir a la plena recuperación de la víctima tras los actos de violencia”. Además, se menciona que “la denuncia puede iniciarse en la comisaría, la fiscalía o el juzgado, y posteriormente se deriva al juzgado de familia para que, de ser necesario, se dicten las medidas de protección preventivas”.

De acuerdo con las afirmaciones de Correa (2017), las medidas de protección, también conocidas como medidas autosatisfactivas, desempeñan un papel reparador al asegurar que tanto la víctima como su familia participen activamente en terapias psicológicas. “El Estado se preocupa principalmente por restablecer y reparar el equilibrio emocional de la persona, fortaleciendo su capacidad de autodefensa y alcanzando una situación personal óptima. Además, estas medidas de protección contribuyen a fortalecer las políticas destinadas a cambiar los patrones socioculturales que permiten o legitiman la violencia contra las mujeres”.

Según Calisaya (2017), “las medidas de protección adecuadas son aquellas decisiones tomadas por el juez de familia para prevenir posibles actos de violencia futuros por parte del agresor, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso, la evaluación del riesgo y otras circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor. Se evalúa la proporcionalidad entre el impacto potencial y la medida de protección a adoptar, estableciendo su duración y mantenimiento por el tiempo necesario para la seguridad y bienestar de la víctima”.

Por otro lado, según Pizarro (2017), “las medidas de protección no poseen una naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfactiva. Aunque comparten algunas características con los procesos urgentes, no necesariamente tienen la misma naturaleza jurídica. Las medidas de protección constituyen una forma particular de tutela para las víctimas de agresiones intrafamiliares, caracterizadas por su inmediatez y, en ocasiones, por su similitud con una sentencia, ya que buscan restablecer la integridad afectada”. Esto demuestra que tienen rasgos propios de los procesos urgentes en diversas modalidades de protección jurisdiccional.

3.1.3. Las medidas de protección y su diferencia con las medidas cautelares

La Ley N° 30364, establece tanto las medidas de protección como las medidas cautelares como herramientas legales para abordar y prevenir la violencia de género. A continuación, se presentan las diferencias principales entre estas dos formas de intervención:

Tabla 1

Principales diferencias entre las medidas de protección y las medidas cautelares

<p>Finalidad</p>	<p>Estas medidas buscan neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor.</p>
<p>Momento de adopción</p>	<p>Es decir, pueden ser dictadas por el juez incluso antes de que se emita una sentencia definitiva. En cambio, las medidas cautelares se solicitan y se adoptan durante el transcurso del proceso judicial, generalmente con el fin de asegurar la efectividad de la decisión final.</p>

Naturaleza y alcance	Las medidas de protección se centran en la seguridad y el bienestar de la víctima, buscando prevenir futuros actos de violencia y proporcionar apoyo integral. Estas medidas pueden incluir la restricción de acercamiento del agresor, la prohibición de contacto o comunicación con la víctima, el desalojo del agresor del domicilio, entre otras. En contraste, las medidas cautelares se enfocan en asegurar los derechos procesales, como la presentación de pruebas, el aseguramiento de bienes o la
	suspensión de determinadas actividades, con el propósito de garantizar el desarrollo adecuado del proceso judicial.
Duración	Las medidas de protección pueden tener una duración temporal o permanente, dependiendo de la evaluación de riesgo y la situación particular de cada caso. Por su parte, las medidas cautelares son temporales y se mantienen vigentes durante el proceso judicial, hasta que se emita una sentencia definitiva.

3.1.4. Instituciones encargadas de aplicar las medidas

Diversas instituciones tienen la responsabilidad de aplicar medidas para garantizar los derechos y la seguridad de por consecuencia de VCM. El Poder Judicial, a través de juzgados especializados en VCMIGF, emite y hace cumplir estas medidas, evaluando cada caso y dictando resoluciones adecuadas. El Ministerio Público representa a las víctimas en el proceso judicial, solicitando medidas de protección y supervisando su cumplimiento, además de brindar asesoría legal. La Policía Nacional del Perú actúa como primera instancia receptora de denuncias y ofrece protección inmediata, como la separación del agresor y la prevención de contactos no deseados, además de estar capacitada para informar a los denunciantes sobre sus derechos y tomar medidas adecuadas.

El MIMP es el ente rector en la promoción de derechos y lucha contra la violencia de género, diseñando políticas y programas de prevención y atención. Además, coordina los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que ofrecen atención integral a las víctimas. Estas instituciones trabajan conjuntamente para ofrecer una respuesta integral y efectiva a la violencia familiar, asegurando medidas de protección y apoyo a las víctimas. Estas instituciones trabajan de manera coordinada y articulada para asegurar la efectiva aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley.

3.1.5. Incumplimiento de las medidas

Si se incumplen, se pueden generar diversas consecuencias legales y sanciones para el agresor. Es importante tener en cuenta que estas medidas tienen como objetivo salvaguardar la integridad y seguridad de la víctima de violencia, por lo que su incumplimiento se considera una falta grave.

En primer lugar, el incumplimiento de las medidas de protección puede dar lugar a la imposición de sanciones penales. La ley establece que quien incumple estas medidas puede ser denunciado por desobediencia a la autoridad, que está tipificado. Esta infracción puede acarrear penas que van desde multas económicas hasta penas privativas de libertad, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de las circunstancias particulares del caso.

Además de las sanciones penales, el incumplimiento de las medidas de protección puede tener repercusiones en el ámbito civil. La víctima tiene la posibilidad de presentar una demanda civil contra el agresor por daños y perjuicios ocasionados a raíz del incumplimiento de las medidas de protección. En este sentido, el agresor puede ser condenado a indemnizar a la víctima por los daños sufridos, incluyendo aspectos como el daño moral, los gastos médicos, los costos legales y cualquier otro perjuicio causado.

Asimismo, es importante destacar que el incumplimiento de las medidas de protección puede tener repercusiones en el proceso judicial relacionado con el caso de violencia. El incumplimiento puede ser considerado como una falta grave por parte del agresor, lo cual puede influir negativamente en la evaluación de su conducta por parte de las autoridades judiciales. Esto puede tener un impacto en la resolución del caso y en la determinación de las medidas posteriores que se adopten para proteger a la víctima.

En resumen, el incumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 puede tener consecuencias legales significativas para el agresor. Estas pueden incluir sanciones penales, demandas civiles por daños y perjuicios, así como influir en el proceso judicial y en las decisiones judiciales posteriores.

3.2. Determinar si las medidas están siendo aplicadas correctamente por los operadores de justicia en la provincia de Chiclayo

3.2.1. Los juzgados antes de la promulgación de la Ley N ° 30364

Antes de la promulgación de la nueva normativa, los juzgados de Familia tenían un procedimiento que resultaba perjudicial. Al archivar una denuncia por violencia, se dejaban sin efecto las medidas otorgadas, lo que implicaba la inexistencia de antecedentes sobre los hechos. Esto tenía consecuencias negativas tanto para la víctima actual como para futuras situaciones, ya que el agresor quedaba frente a la ley como una persona sin problemas pasados. Como resultado, muchos casos no recibían la atención y el cuidado necesarios por parte de las autoridades, ya que al presentarse una nueva denuncia por los mismos hechos, se trataba como si fuera la primera vez. Esto causaba sufrimiento continuo a la víctima, quien debía pasar por múltiples procesos hasta obtener una sentencia, y en muchas ocasiones, la actuación de la justicia era tardía.

En relación a las medidas de protección que se dictaban para prevenir la violencia ejercida por el agresor o el riesgo al que estaba expuesta la víctima, estas se otorgaban después de contar con pruebas sólidas, lo que dilataba el proceso y llevaba a que la víctima lo abandonara por diversas razones. Por ejemplo, el agresor se disculpaba y la víctima lo perdonaba, provocando un cese temporal de la violencia, pero luego se repetía el ciclo. Además, si la mujer estaba enamorada de su pareja, tendía a no cuestionar su comportamiento debido a mitos arraigados, dependencia emocional y otras características de la relación, lo que generaba confusión, culpa y miedo.

Además, los jueces solo conocían a la víctima en audiencia después de años de agresión, lo cual evidenciaba la ineficiencia de la ley 26260 para abordar la problemática actual en el ámbito familiar. Por estas razones, se hacía necesaria un cambio normativo en relación a la protección de las víctimas de maltrato, tomando en cuenta la urgencia, inmediatez y oportunidad que requería una situación de vulnerabilidad en la que la mujer y su entorno familiar se encontraban en una protección insuficiente.

3.2.2. Los juzgados después de la promulgación de la Ley N ° 30364

Después de la Ley, se estableció que es responsabilidad del Juzgado, en cualquier proceso en el que se presente un caso de violencia familiar, dictar medidas en un plazo máximo de 48 horas. Estas medidas tienen como objetivo principal garantizar la cesación de los actos violentos y están contempladas en la misma norma. Es importante destacar que la ley no limita la facultad del juez para dictar medidas exclusivamente dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la denuncia, ni tampoco establece un límite en cuanto a la cantidad de veces que se pueden dictar.

Dichas medidas pueden ser modificadas o ajustadas según las circunstancias en las que se encuentre la persona protegida. Si se determina que la situación de riesgo persiste, aunque no se haya comprobado la responsabilidad penal del agresor, el juez puede dictar una nueva medida adaptada a esa situación. En caso contrario, se puede dejar sin efecto la medida. En resumen, estas medidas dictadas por el juez estarán vigentes hasta que se obtengan los resultados buscados y no están necesariamente sujetas a plazos específicos, lo que permite una actuación flexible.

El riesgo-prevención debe activarse simplemente con la alegación de ser víctima de violencia, ya que es deber de los jueces velar por el bienestar físico, psicológico y económico de quienes alegan ser víctimas de violencia. Por lo tanto, se debe verificar constantemente la efectividad de las medidas dictadas y cumplir con el objetivo final de poner a la víctima o víctimas fuera de peligro o daño.

Otro aspecto importante con respecto a la labor de los jueces bajo la nueva normativa es que si un caso de violencia familiar es archivado, quedará como antecedente. Esto significa que si el agresor vuelve a cometer actos ofensivos o lesivos, se le procesará tanto por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, según lo establecido en el artículo 368 del Código Procesal Penal. El objetivo es proteger a la víctima.

Además, gracias a la nueva ley, las autoridades judiciales en conjunto con la Policía Nacional pueden evitar que la víctima de violencia tenga que dar declaraciones repetidas y revivir la violencia. Anteriormente, esto llevaba a que la víctima no quisiera seguir con el

proceso debido a la vergüenza, el miedo a constantes amenazas o la sensación de humillación. Ahora, basta con una entrevista única, y la decisión de continuar o no el proceso queda en manos de la víctima.

En la actualidad, si los operadores y auxiliares de justicia omiten, rechazan o retrasan algún acto de su responsabilidad en los procesos derivados de actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, serán sancionados según los delitos de omisión, rechazo o demora de actos funcionales (artículo 377 del Código Penal) o de denegación o apoyo policial deficiente (artículo 378 del Código Penal). Esto implica que deben cumplir con lo establecido por la ley, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

En este sentido, el juzgado o los que ejerzan sus funciones de acuerdo con el artículo 16° deben remitir los documentos a las Fiscalías Penales para su tramitación conforme a la ley y el inicio del proceso penal según las reglas del Código Procesal Penal. Sin embargo, es necesario realizar un análisis adecuado de los documentos para determinar si constituyen delitos o faltas, en cuyo caso deberán enviarse a los Juzgados de Paz Letrado. Esto se sustenta en la Ley N° 30364 y su Reglamento, que establecen los procedimientos correspondientes.

En resumen, la labor de los jueces se enmarca ahora en un marco normativo mejor y más adecuado en comparación con la antigua ley de violencia familiar. Esto les permite enfrentar de manera más efectiva la problemática social y jurídica que afecta al núcleo de la sociedad. La tarea asignada a los operadores de justicia es proteger la integridad personal de las presuntas víctimas, ya sea frente al daño causado o por causarse.

3.2.3. Análisis de los ingresos de expedientes admitidos a trámite en el periodo 2022

Figura 1

Ingreso de expedientes admitidos a trámite – Ley 30364 (2021 - 2022)

Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
2021	747	828	916	627	671	706	754	765	735	828	821	742	9140
2022	808	770	785	735	733	692	620	697	752	674	690	694	8650

Nota: La información obtenida fue brindada por el Módulo Judicial Integrado en VCMIGF, mediante Oficio N ° 000070-2023-A- MIJVMGF-GAD-CSJLA-PJ

En el año 2022, se han admitido a trámite un total de 8650 expedientes relacionados con casos de violencia bajo la Ley 30364 en la ciudad de Chiclayo. Si bien esta cifra muestra una disminución en comparación con el año anterior, donde se admitieron 9140 expedientes, es importante resaltar que la violencia sigue siendo un problema persistente en nuestra sociedad.

Estos números reflejan la realidad de muchas personas que aún sufren violencia en sus hogares y relaciones. A pesar de los avances normativos y los esfuerzos por implementar medidas de protección, queda claro que aún queda mucho por hacer para erradicar por completo esta problemática.

Es fundamental reconocer que detrás de cada expediente hay historias de sufrimiento, dolor y vulneración de derechos. Cada caso representa a una persona que necesita protección y apoyo para salir de una situación de violencia. Es nuestra responsabilidad como sociedad y del sistema judicial garantizar que estas personas reciban la atención y protección adecuada.

La disminución en el número de expedientes admitidos puede ser indicio de diferentes factores, como una mayor conciencia y denuncia por parte de las víctimas, así como de las acciones preventivas implementadas. Sin embargo, también es posible que existan casos no reportados o dificultades para acceder al sistema de justicia.

Si bien es alentador ver una disminución en el número de expedientes admitidos a trámite en el año 2022 en comparación con el año anterior, la persistencia de casos de violencia en la ciudad de Chiclayo nos muestra la importancia de seguir trabajando en la erradicación de esta problemática. Es por ello que es necesario fortalecer nuestras políticas, recursos y esfuerzos para garantizar una sociedad libre de violencia, donde todas las personas puedan vivir en un entorno seguro y libre de maltrato.

3.2.4. Analisis de las medidas de protección otorgada en el periodo 2022

Figura 2

Medidas de protección otorgados – Ley 30364 (2021 - 2022)

Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
2021	622	613	733	500	496	474	487	491	448	450	478	466	6258
2022	458	480	432	391	358	327	279	288	339	309	335	333	4319

En el año 2022, el Juzgado de VCMIGF de Chiclayo otorgó un total de 4319 medidas de protección bajo la Ley 30364. Si bien esta cifra muestra una disminución en comparación con el año anterior, donde se otorgaron 6258 medidas de protección, es evidente que la violencia sigue siendo un problema persistente en la ciudad de Chiclayo.

Cada una de estas medidas de protección representa un intento por salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas de violencia. Sin embargo, la disminución en el número de medidas otorgadas no puede interpretarse como una disminución en la magnitud del problema. Más bien, debe verse como una llamada de atención para redoblar los esfuerzos.

Existen múltiples factores que pueden contribuir a esta disminución, como la falta de denuncias, la falta de recursos o la ineficacia en la aplicación de la normativa. Además, es probable que muchas víctimas no se sientan lo suficientemente seguras o confiadas para solicitar una medida de protección. Estos números nos indican que aún queda mucho por hacer en la lucha contra la violencia en Chiclayo. Es fundamental fortalecer los mecanismos de prevención, promover una cultura de denuncia, brindar apoyo y recursos a las víctimas, y garantizar que las medidas de protección sean efectivas y se apliquen de manera oportuna.

Si bien es cierto que se otorgaron menos medidas de protección en el año 2022 en comparación con el año anterior, esto no significa que la violencia haya desaparecido. Es un recordatorio de que debemos redoblar nuestros esfuerzos para prevenir, atender y erradicar la violencia en la ciudad de Chiclayo. Es responsabilidad de toda la sociedad trabajar en conjunto para garantizar la seguridad y el bienestar de todas las personas, especialmente de aquellas que sufren violencia en sus vidas.

3.2.4. Análisis de las medidas emitidas por los Juzgados de VCMIGF de Chiclayo en el periodo 2022

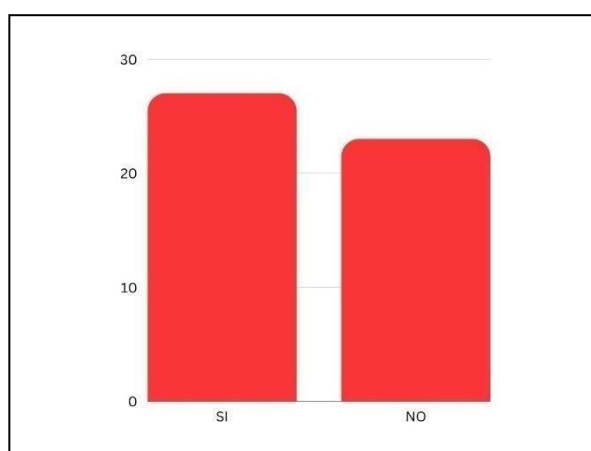
La creación de nuevos juzgados especializados en Chiclayo responde a la necesidad de abordar de manera específica y efectiva esta problemática social. Estos juzgados tienen como objetivo principal brindar una atención integral a las víctimas de violencia de género y garantizar el acceso a la justicia en casos de agresiones y abusos contra las mujeres.

En el periodo 2022, los Juzgados de VCMIGF de Chiclayo han desempeñado un papel fundamental en la emisión y aplicación de medidas de protección para combatir la violencia de género en la región. Estas medidas tienen como objetivo principal salvaguardar la integridad y bienestar de las víctimas, así como prevenir situaciones de riesgo y garantizar el acceso a la justicia.

A. Análisis de las medidas emitidas por el 8vo, 9no, 10mo, 11avo y 12avo Juzgados de VCMIGF de Chiclayo en el periodo enero 2022

Figura 3

Medidas por el 8vo, 9no, 10mo, 11avo y 12avo Juzgados de VCMIGF de Chiclayo en el periodo enero 2022



Nota: En el análisis realizado, se consideraron las primeras 50 denuncias admitidas en los Juzgados de VCMIGF de Chiclayo, específicamente en los Juzgados 8vo, 9no, 10mo, 11avo y 12avo, durante el periodo de enero de 2022.

A partir de este estudio, se obtuvo un total de 27 medidas de protección emitidas, mientras que se registraron 23 solicitudes en las que se determinó que no procedían las medidas de protección solicitadas.

- En el periodo de enero de 2022, el 8vo Juzgado de VCMIGF de Chiclayo emitió un total de 6 medidas de protección, mientras que en 4 denuncias se determinó prescindir de ellas.
- Durante el mismo periodo, el 9no Juzgado de VCMIGF de Chiclayo emitió un total de 7 medidas de protección, mientras que en 3 denuncias se determinó prescindir de ellas.
- Asimismo, en el periodo de enero de 2022, el 10mo Juzgado de VCMIGF de Chiclayo emitió un total de 6 medidas de protección, mientras que en 4 denuncias se determinó prescindir de ellas.
- En cuanto al 11avo Juzgado de VCMIGF de Chiclayo en el periodo de enero de 2022, se emitieron 2 medidas de protección, mientras que en 8 denuncias se determinó prescindir de ellas.
- Por último, durante el periodo enero 2022, el 12avo Juzgado de VCMIGF de Chiclayo emitió un total de 6 medidas de protección, mientras que en 4 denuncias se determinó prescindir de ellas.

B. Análisis de las resoluciones judiciales expedidas que no otorgaron medidas de protección en el periodo enero 2022 por el 9no Juzgado de VCMIGF de Chiclayo

Tabla 1

Motivos por los cuales no se emitieron medidas de protección en el 9no Juzgado de VCMIGF de Chiclayo

Expediente	Fundamento
------------	------------

00088-2022-0-1706-JR-FT-09	«Revisado el Sistema Integrado Judicial (SIJ) se advierte sin embargo que la agraviada, ya cuenta con medidas de protección otorgadas en el 2018» no corresponde a este órgano jurisdiccional conocer la presente causa sino derivar al juzgado que dictó la medida primigenia
00112-2022-0-1706-JR-FT-09	«Revisado el Sistema Integrado Judicial (SIJ) se advierte sin embargo que la agraviada, ya cuenta con medidas de protección otorgadas en el 2019» no corresponde a este órgano jurisdiccional conocer la presente causa sino derivar al juzgado que dictó la medida primigenia
00149-2022-0-1706-JR-FT-09	«Revisado el Sistema Integrado Judicial (SIJ) se advierte sin embargo que la agraviada, ya cuenta con medidas de protección otorgadas en el 2019» no corresponde a este órgano jurisdiccional conocer la presente causa sino derivar al juzgado que dictó la medida primigenia

Nota: Durante el análisis realizado, se tomaron en cuenta las primeras 10 denuncias admitidas en el 9no Juzgado de VCMIGF de Chiclayo, de las cuales se observó que en 3 solicitudes de medidas de protección no se otorgaron. Es imprescindible, por tanto, que los jueces asuman un papel más activo y participativo en la erradicación de la violencia familiar como autoridades judiciales.

Además, se requiere un enfoque integral que involucre a diversos actores sociales, como instituciones educativas, organizaciones civiles y autoridades gubernamentales, para abordar las causas subyacentes de la violencia y fomentar una cultura de respeto y no violencia.

Cuando se evalúa la emisión de medidas de protección en casos de violencia, es importante tener en cuenta la gravedad y el nivel de riesgo al que se enfrenta la víctima. En algunos casos, puede suceder que el riesgo de violencia sea considerado leve y, por lo tanto, no se emitan medidas de protección de inmediato. Esto puede generar interrogantes y dudas sobre por qué no se toman acciones preventivas en estos casos aparentemente menos severos.

Existen diversas razones por las cuales no se emiten medidas de protección cuando el riesgo de violencia es considerado leve. En primer lugar, los recursos y el personal disponibles en los juzgados de violencia contra la mujer pueden ser limitados. Debido a esta limitación, se prioriza la asignación de medidas de protección a los casos de mayor riesgo o gravedad, con el objetivo de garantizar una respuesta eficaz y adecuada a las víctimas en situaciones de peligro inmediato.

3.2.3. Propuesta legislativa para efectivizar las medidas de protección

Según lo expuesto, se puede concluir que la pareja es la más involucrada en los conflictos de violencia familiar, los cuales se originan y persisten en el hogar mismo. Es responsabilidad de las autoridades judiciales llevar a cabo una ejecución adecuada de sus mandatos y utilizar la nueva normativa para erradicar la violencia. Sin embargo, a pesar de disponer de herramientas positivas, se observa resistencia por parte de algunos operadores de justicia para cumplir con lo establecido.

Las medidas de protección tienen un carácter único y su objetivo principal es proteger a las víctimas de violencia o agresiones de manera inmediata. Estas medidas pueden ser ofrecidas en cualquier etapa del proceso, pero también pueden suspenderse, modificarse o dejarse sin efecto si se logra eliminar la posible agresión o violencia familiar, y si no hay peligro presente o futuro para la víctima. En este caso, prevalece el principio precautelatorio.

El propósito de estas medidas es garantizar una actuación rápida, eficaz y efectiva para proteger el estado psicológico, físico, la dignidad y la libertad de quienes sufren de cerca o en carne propia este problema social. Sin embargo, para que esto no se quede solo en palabras, es necesario que los jueces y otros órganos involucrados en la erradicación de la violencia vayan más allá de lo meramente formal. Deben tomar acciones excepcionales dentro del procedimiento normativo y adaptarse a la realidad actual. Es esencial contar con jueces imparciales, activos y transparentes, que se relacionen tanto con la víctima como con el agresor.

Gutiérrez (2018), citando a Eduardo Cárdenas, destaca que el papel del juez no debe limitarse a ser un mero observador neutral, sino que debe ser activo. Debe estar presente en medio de las familias en crisis, apoyándolas, estableciendo límites y capacitándolas en el proceso de organización o reorganización en el que se encuentran. Esto se debe a que los conflictos en casos de violencia familiar no se agotan en el ámbito estrictamente jurídico, sino que requieren una verdadera comprensión humana.

Por tanto, en base a lo expuesto, resulta imprescindible realizar una modificación en la redacción del artículo 23-A° de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, proponiendo el siguiente cambio para efectivizar las medidas de protección:

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23-A DE LA
LEY 30364

Artículo 1. Modifícase

Modifíquese el artículo 23-A de la Ley 30364, en los términos siguientes:

«Artículo 23-A. Ejecución de las medidas de protección. –

(...)

Si se advierte en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) que la agraviada ya cuenta con medidas de protección otorgadas con anterioridad, el juzgado receptor de la denuncia dispondrá a la Policía Nacional del Perú ejecutar las medidas de protección de manera provisional hasta la derivación y pronunciamiento del juzgado que dictó la medida primigenia»

Se propone modificar los artículos 23-A de la Ley para fortalecer las medidas. El juez desempeña un papel activo en la ejecución de las medidas, pudiendo ordenar acciones, estableciendo que si la víctima ya cuenta con medidas de protección previas, el juzgado receptor de la denuncia debe asegurar sujeción provisional hasta que el juzgado original se pronuncie al respecto.

Conclusiones

La investigación sobre el análisis de medidas de protección basada en los datos del 2022 es de gran importancia, ya que proporciona una visión actualizada de la situación de VCMIGF en Chiclayo. Estos datos permiten comprender la magnitud del problema y evaluar la efectividad de las acciones tomadas para abordarlo.

Es fundamental que las medidas se implementen de manera efectiva y se garantice su cumplimiento por parte de los operadores de justicia. Además, se deben fortalecer los mecanismos. Los hallazgos de la investigación destacan la necesidad de abordar la brecha existente en la legislación, ya que las medidas de protección requieren una ejecución efectiva y diligente por parte de las autoridades competentes.

Simplemente trasladar los procedimientos a hechos posteriores sin tomar medidas extraordinarias no garantiza la plena protección de las víctimas. Por tanto, es necesario fortalecer la legislación existente, incorporando disposiciones claras y específicas, así como actualizando las sanciones y mecanismos de protección. La propuesta de modificar el artículo 23-A de la Ley 30364 es un paso en la dirección correcta para fortalecer las medidas de protección en casos de violencia familiar y contra la mujer.

Recomendaciones

Es fundamental abordar las deficiencias en nuestras medidas de protección y tomar acciones excepcionales para fortalecer su implementación y ejecución. Esta investigación desempeña un papel importante al informar y orientar la toma de decisiones en políticas públicas y acciones preventivas. Al analizar los datos de las medidas de protección, se pueden identificar áreas que requieren mayor atención y asignación de recursos, lo que ayuda a desarrollar estrategias más efectivas para prevenir la violencia, brindar apoyo a las víctimas y promover la justicia. La propuesta de modificar el artículo 23-A de la Ley.

Referencias

Aldeas Infantiles SOS Perú. (2018). "La situación de los niños en el Perú." Perú.

Ardito, W. y La Rosa, J. (2004). "Análisis comparativo de la legislación sobre violencia familiar en la región andina." Primera edición, Perú.

Arbildo, R. (2022). "Medidas de protección contra la violencia hacia la mujer en Bagua durante 2019-2020." Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Perú.

Aguirre, C. (2012). "Impacto del programa nacional contra la violencia familiar y sexual en Perú, 2003-2009." Tesis para optar al grado de maestro en gestión y desarrollo. Universidad Nacional de Ingeniería, Perú.

Ames, V. (2016). "Violencia familiar y feminicidio en la DEMUNA de Huancayo en 2015." Tesis para obtener el título profesional de abogado. Perú.

Altamirano, M. (2014). "El simbolismo legal en la legislación sobre violencia familiar y sus modificaciones." Tesis para optar al grado de maestro en Derecho. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Avedaño, L. (2016). "Guía para la valoración del daño psíquico en adultos víctimas de violencia intencional - Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses." Perú.

Bazán, L. (2017). "Aplicación del derecho a la familia según la ley n° 30364 sobre violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque." Tesis para optar al grado de maestro en derecho con mención en constitucional y gobernabilidad. UNPRG, Perú.

Becerra, J. (2018). "Relación entre violencia familiar y rendimiento académico en estudiantes de secundaria de la I.E César Alcides de la Cruz Delgado en Camporredondo." Tesis para optar al grado profesional de psicólogo. Tarapoto, Perú.

Cruzado, K. y Jimenez, I. (2021). "Medidas de protección contra la violencia hacia la mujer en Comas, 2018." Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Privada del Norte, Perú.

Calisaya, P. (2017). "Evaluación de las medidas de protección para víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, noviembre 2015 - noviembre 2016, bajo la ley 30364." Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

Colina, M. (2018). "Ineficacia de la penalización de la violencia familiar según la Ley N° 30364." Tesis para optar al grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales. UPRG, Perú.

Cordova, Y. (2022). "Evaluación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022." Tesis para obtener el grado de maestra en derecho penal. UCV, Perú.

Condoris, M. (2016). "Impacto de la ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer de Ilave, enero-septiembre 2016." Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú.

Correa, D. (2017). "Criterios judiciales para dictar medidas de protección contra la violencia familiar bajo la ley 30364 en la provincia del Santa, 2017." Tesis para obtener el título de abogada. UCV, Perú.

Cladem. (2011). "Perspectiva de género en la justicia internacional: Tendencias en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto a los derechos de las mujeres." Primera edición, Perú.

Cladem. (2018). "Informe regional: Embarazo infantil forzado en América Latina y el Caribe." Perú.

De la Torre, T. (2013). "Herramientas para el desarrollo: Violencia familiar y sexual." Primera edición. Perú.

De la Quintana, A. y Pareja, G. (2017). "Medidas de protección del primer juzgado de familia para víctimas de violencia familiar en Cusco, 2016." Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Andina del Cusco, Perú.

Del Rosario, M. (2017). "Eficacia de la Ley N° 30364 en la reducción de la violencia contra la mujer comparada con la Ley N° 26260 en Nuevo Chimbote, 2016." Tesis para obtener el título de abogado. UCV, Perú.

Defensoría del Pueblo. (2006). "Análisis de la violencia familiar desde el derecho penal." Lima.

Delgado, I. "Alcances de la Ley N° 30364 y medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Quiquijana, Cusco, 2015-2016." Tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho. Universidad Andina del Cusco, Perú.

Día, S. (2014). "El machismo como arma: La violencia más allá del maltrato físico, con énfasis en el abuso económico." Argentina.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES. (2017). "Indicadores de violencia familiar y sexual en Perú, 2000-2017." Perú.

García, G. (2013). "Relación entre antecedentes de violencia doméstica y actitudes violentas en hombres de Manchay." Tesis para obtener el título de Licenciado en Enfermería. Perú.

INEI. (2018). "Indicadores de violencia familiar y sexual en Perú, 2000-2017." Perú.

INEI. (2014). "Encuesta Demográfica y de Salud Familiar: Violencia contra mujeres, niñas y niños." Perú.

Instituto Quintanarroense de la Mujer. (2009). "Modelo de atención psicojurídica a la violencia familiar." México.

Lasteros, L. (2017). "Medidas de protección y prevención de la violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay, 2016." Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Tecnológica de los Andes, Perú.

Lloclla, Y. (2015). "Medidas de protección en la investigación por violencia familiar." Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Perú.

Loyaga, T. (2014). "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú." Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Mamani, M. y Quito, C. (2017). "Impacto de la Ley N° 30364 en el control de la violencia familiar: caso del Distrito Judicial de Bambamarca." Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal y Criminología. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Perú.

Nicolas, J. (2017). "Capacidad estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en 2015." Tesis para obtener el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. PUCP, Perú.

Mimdes. (2010). "Prevalencia, percepción y necesidades de capacitación sobre violencia familiar y sexual: Investigación operativa." Primera edición, Perú.

Mimdes. (2010). "Violencia familiar y sexual en mujeres y hombres de 15 a 59 años: Estudio en San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto, 2009." Perú.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2010). "Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015." Perú.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). "Conoce la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP." Cuarta edición, Lima.

Organización Mundial de la Salud. (2002). "Informe mundial sobre la violencia y la salud." Perú.

Nomberto, K. (2017). "Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de medidas de protección en procesos de violencia familiar para garantizar su cumplimiento." Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Orna, O. (2013). "Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de estudios estadísticos en San Juan de Lurigancho, Callao y otras ciudades del Perú." Tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Palma, M. (2017). "Eficacia de medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao, 2016-2017." Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo, Perú.

Pardavé, L. (2016). "Factores que influyen en el incremento de procesos judiciales por violencia familiar en Tingo María." Tesis para obtener el grado de magíster en Derecho. Universidad de Huánuco, Perú.

Peche, S. y Vásquez, R. (2017). "Estrategia de comunicación social contra la violencia familiar en mujeres del pueblo joven San Martín-Lambayeque, 2016." Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias de la comunicación. Universidad Pedro Ruíz Gallo, Perú.

Pedreschi, W. (2017). "Valoración del riesgo en casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao." Tesis para obtener el título profesional de abogado. UCV, Lima.

Peláez, J. y Dávila, G. (2011). "Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia sexual, tortura y otras formas de violencia intencional, Instituto de Medicina Legal del Perú." Perú.

Pizaña, A. (2003). "La violencia familiar." Tesis para obtener el grado de máster en Derecho Penal. Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Pizarro, C. (2017). "Naturaleza jurídica de las medidas de protección en procesos de violencia familiar." Tesis de licenciatura en Derecho. Universidad de Piura, Perú.

Pretell, A. (2016). "Tutela jurisdiccional de víctimas de violencia familiar y control difuso de convencionalidad." Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho Penal. Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.

Querevalu, R. (2016). "Incidencia de medidas de protección en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado." Tesis para obtener el título profesional de abogada. UCV, Perú.

Quintanilla, L. (2018). "Proceso de violencia familiar y ejecución de medidas de protección por la Policía Nacional en Puente Piedra, 2017." Tesis para obtener el título profesional de abogado. UCV, Perú.

Reyes, C. (2017). "Relación entre violencia familiar y autoestima en estudiantes del tercer ciclo de psicología de la Universidad Autónoma de Ica." Tesis para obtener el grado de maestro. Universidad Autónoma de Ica, Perú.

Romero, J. (2016). "Análisis de la ley N° 30364 y su relación con la carga procesal en el primer juzgado de familia de Arequipa, 2015." Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional de San Agustín, Perú.

Ruiz, K. (2016). "Análisis del artículo 7 inciso b de la ley N° 30364." Tesis para obtener el título de abogado. USAT, Perú.

Poder Judicial del Perú. (2012). "Libro de Especialización en Derecho de Familia." Perú.

Varsi, E. (2011). "Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia." Perú.

Ventura, B. (2014). "El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014." Universidad de Huánuco, Perú.